

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES V

Caracas, martes 3 de marzo de 2015

Número 40.612

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.642, mediante el cual se modifica la Junta Directiva del Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción S.A., quedando integrada por los ciudadanos y la ciudadana que en él se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se informa de la entrada en vigor del «Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Argentina, en Materia de Becas de Estudio».

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Manuel Antonio Henríquez Rodríguez, como Gerente General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), ente adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Roger Antonio Limonche García, como Director de la Unidad Estatal de este Ministerio en el estado Portuguesa, y como Cuentadante y responsable de los Fondos en Anticipo o Avance que les sean girados a la Unidad Administradora que en ella se señala.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO IAIM

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, como Miembros de la Comisión de Contrataciones Permanente de este Instituto.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Corte Disciplinaria Judicial

Decisión mediante la cual se corrige por error material en que se incurrió en la Sentencia N° 030, de fecha 12 de agosto de 2014, donde se declara parcialmente Con Lugar el Recurso de Apelación interpuesto en fecha 22 de abril de 2014 por representación de la Inspectoría General de Tribunales contra la Sentencia que en ella se menciona, donde se absuelve de Responsabilidad Disciplinaria al ciudadano Luis Enrique Simonpietri Rodríguez.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana María Silva Moreno, como Jefa de la División de los Servicios Administrativos y Financieros, y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Bolívar de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se jubila al ciudadano Guillermo Antonio Torrealba Torrealba.

Resolución mediante la cual se ratifica al ciudadano Elmo Antonio Bell-Smythe Durán, como Presidente de la Fundación Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado «Gumersindo Torres».

Resolución mediante la cual cesa en sus funciones la ciudadana Mayren del Carmen Ríos Díaz, como Responsable del Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en materia de Control, de este Organismo.

Avisos

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.642

03 de marzo de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y ética Bolivariana, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 116 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional, así como en el Decreto N° 8.863 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Creación del Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, de fecha 27 de marzo de 2012,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Nacional, dirigir la acción del Gobierno, así como el nombramiento y remoción de los funcionarios o funcionarias cuya designación le atribuye la Constitución y las leyes,

CONSIDERANDO

Que con el lanzamiento de la Gran Misión Vivienda Venezuela se creó el Fondo de Reconstrucción Integral Socialista, hoy Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A. con el objeto de captar los recursos ordinarios y extraordinarios que percibe la República, dirigidos al desarrollo de proyectos en el ámbito de vivienda y hábitat,

CONSIDERANDO

Que, el Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción S.A. garantiza la disponibilidad de los recursos financieros y materiales necesarios para la ejecución de los proyectos determinados por el Ejecutivo Nacional.

DECRETO

Artículo 1º. Se modifica la Junta Directiva del Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción S.A., designada mediante Decreto 8.885 de fecha 29 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.896 de fecha 2 de abril de 2012.

Artículo 2º. A los efectos de dar cumplimiento al presente Decreto, la Junta Directiva del Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción S.A., quedará conformada de la siguiente manera:

PRESIDENTE: RICARDO MOLINA PEÑALOZA, titular de la Cédula de Identidad N° V.-5.611.477, en su condición de **COORDINADOR JEFE DEL ÓRGANO SUPERIOR DEL SISTEMA DE VIVIENDA Y HÁBITAT.**

DIRECTOR: ELÍAS JAUA MILANO, titular de la Cédula de Identidad N° V.-10.096.662, en su condición de **VICEPRESIDENTE PARA EL ÁREA DE SOCIALISMO TERRITORIAL Y MIEMBRO DEL OSV.**

DIRECTOR: RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES, titular de la Cédula de Identidad N° V.-8.812.571, en su condición de **MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**

DIRECTORA: MARÍA ELENA DE OLIVEIRA, titular de la Cédula de Identidad N° V.-5.623.368, en su condición de **PRESIDENTA DEL BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT.**

DIRECTOR: CARLOS ERICK MALPICA, titular de la Cédula de Identidad N° V.-11.810.943, en su condición de **GERENTE DE FINANZAS DE PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A.**

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de marzo de dos mil quince. Años 204º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 030

Caracas, 02 MAR 2015

N°

204º, 155º y 16º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 19 del Artículo 77 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que los Gobiernos de la República Bolivariana de Venezuela y de la República Argentina, cumplieron con los requisitos legales y constitucionales para la entrada en vigor del "Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Argentina, en Materia de Becas de Estudio", suscrito en la ciudad de Caracas, el 01 de diciembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.261, del 30 de septiembre de 2013.

RESUELVE

Informar la entrada en vigor del referido Acuerdo conforme al artículo X de su texto, a partir del 08 de febrero de 2015.



Comuníquese y publíquese.

Dicy Eloína Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO BOLÍVAR

RM No. 303
204º y 156º

Municipio Caroni, 25 de Febrero del Año 2015

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribise en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fijese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado JOSE DE LOS SANTOS RIVERA GARCIA IPSA N.: 114556, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 26 TOMO -32-A REGMERPRIBO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: JOSE DE LOS SANTOS RIVERA GARCIA, C.I: V-15.186.307.

Abogado Revisor: JESYRETH DEL VALLE AZOCAR VELAZQUEZ

CONSTITUCION COMPAÑIA ANONIMA

REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO (SUPLENTE)
FDO. ABOGADO MARY ROXANA HORN GORRIN

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACION SIDERURGICA DE VENEZUELA, S.A
Número de expediente: 303-22887
CONST

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA
"CORPORACIÓN SIDERÚRGICA DE VENEZUELA, S.A."

Yo, JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, actuando en mi carácter de Ministro del Poder Popular para Industrias (E), designado mediante Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381 de la misma fecha; actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto N° 6.614 de fecha 5 de febrero de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.115 de fecha 6 de febrero de 2009, mediante el cual el Presidente de la República en Consejo de Ministros, autoriza la creación de una empresa del Estado bajo la forma de Sociedad Anónima, denominada "CORPORACIÓN SIDERÚRGICA DE VENEZUELA, S.A."; por este documento declaro que se procede a constituir la referida empresa, la cual se registrará por este documento, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que simultáneamente sirva de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales.

TÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CORPORACIÓN

CAPÍTULO I
DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO

Denominación

CLÁUSULA PRIMERA. La empresa tendrá la forma de Sociedad Anónima, bajo la condición de Corporación o casa matriz, y se denominará "CORPORACIÓN SIDERÚRGICA DE VENEZUELA, S.A.", pudiendo abreviarse como CSV, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias.

Duración

CLÁUSULA SEGUNDA. La duración de la CORPORACIÓN SIDERÚRGICA DE VENEZUELA, S.A., será de cincuenta (50) años, contados a partir de la protocolización de la presente Acta Constitutiva y Estatutos Sociales ante la Oficina de Registro Mercantil; sin embargo, podrá acordarse su prórroga, supresión y liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativas aplicables.

Domicilio

CLÁUSULA TERCERA. La Corporación tiene su domicilio en la ciudad de Puerto Ordaz, Municipio Caroní del Estado Bolívar, pudiendo establecer oficinas, agencias o domicilios especiales en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el extranjero, previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas y autorización del órgano de adscripción.

Objeto

CLÁUSULA CUARTA. El objeto de la Corporación es elaborar y ejecutar el Plan para la Ordenación del Sector Siderúrgico, enmarcado dentro del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, a los fines de utilizar intensivamente el potencial disponible en el sector siderúrgico, para el desarrollo industrial del país, desde la perspectiva del modelo productivo socialista.

A tal efecto, expandirá y fortalecerá las capacidades de extracción y procesamiento primario como desarrollo aguas abajo de la cadena del hierro y acero.

Para el cumplimiento de su objeto, la Corporación, podrá:

1. Adquirir total o parcialmente acciones en sociedades mercantiles relacionadas directa o indirectamente con su objeto o fusionarse con ellas, previa autorización del Presidente de la República, en Consejo de Ministros.
2. Promover, con sujeción a las disposiciones legales que le sean aplicables, la creación de empresas.
3. Realizar todo tipo de operaciones, contratos y actos comerciales, así como también inversiones que sean necesarias y/o convenientes para su buena marcha.
4. Coordinar un esquema productivo, articulado con el desarrollo de las empresas productoras y transformadoras del sector hierro y acero, a través de relaciones complementarias, solidarias y equitativas; tutelando su planificación y gestión, con la finalidad de impulsar y optimizar los planes y proyectos existentes y futuros a ser desarrollados con eficacia y eficiencia, para consolidar una cadena productiva estratégica del hierro y del acero, así como de los productos siderúrgicos que de ellos se derivan.
5. Fomentar el desarrollo de la actividad del hierro y el acero como mecanismo alternativo de la diversificación de la economía nacional y con ello una potencial fuente de ingreso de divisas al país.

6. Promover programas para la investigación científica y tecnológica del sector hierro y el acero, con miras a disminuir las actividades que degraden el ambiente, mitigando su impacto.
7. Fomentar los valores patrióticos y el sentido crítico en la organización para el trabajo liberador y como fin último la satisfacción de las necesidades sociales de la población; así como también procurando con ello la soberanía en esta materia.
8. Funcionar como empresa matriz, ejercer la tenencia y representación de las acciones de las empresas del Estado y de las empresas Mixtas, productoras y procesadoras que operen en el sector del hierro y el acero, que le sean asignadas como filiales por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y ejercer el control de tutela de las mismas.
9. Fortalecer y expandir las capacidades de extracción y procesamiento primario y desarrollo aguas abajo de las cadenas del hierro y del acero.
10. La Corporación podrá reservarse el manejo de las finanzas de sus empresas filiales y de las empresas creadas por ésta.

CAPÍTULO II

DEL CARÁCTER ESTRATÉGICO DEL SECTOR HIERRO Y ACERO

Carácter Estratégico del sector hierro y acero

CLÁUSULA QUINTA. La industria nacional del hierro y acero constituye una actividad estratégica para el funcionamiento económico y social del Estado, por representar una fuente de ingresos alternativa y el principal proveedor de suministros de materias primas y productos terminados o semi-elaborados para la industria de la alimentación, agro-ganadera, petrolera, automotriz y de la construcción; garantizando la consolidación de un nuevo modelo logístico y de distribución de materiales e insumos esenciales para asegurar la consolidación de las distintas políticas, proyectos, obras y de las grandes Misiones ejecutadas por el Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO III

DEL CAPITAL SOCIAL, CARÁCTER DE LAS ACCIONES Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Capital social y acciones

CLÁUSULA SEXTA. El capital social de la Corporación es la cantidad de CIEN MIL BOLÍVARES (Bs. 100.000,00), dividido y representado en CIEN (100) acciones no convertibles al portador, cuyo valor nominal es de UN MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00) cada una. El capital será íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para Industrias, quien ejercerá su representación.

Carácter de las acciones

CLÁUSULA SÉPTIMA. Todas las acciones de la Corporación, son nominativas y de igual valor, indivisibles, no convertibles al portador y confieren a sus titulares iguales derechos; cada acción otorga a su propietario un voto en las Asambleas de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias.

Las acciones representarán el haber que en el activo social tiene cada accionista y darán a los mismos el derecho a participar en las ganancias de la Corporación, en proporción al monto de sus acciones. El monto a distribuir por dividendos de las utilidades líquidas y recaudadas, será aprobado por acuerdo de la Asamblea de Accionistas, cuando se aprueben los estados de cuentas auditados y el balance general de la Corporación, que se elaborará al final de cada año fiscal, a más tardar antes del 31 de marzo del año siguiente.

Titularidad de las acciones

CLÁUSULA OCTAVA. La propiedad de las acciones se prueba y se establece por su inscripción en el Libro de Accionistas, en el que se anotarán los nombres y apellidos o razón social, según el caso, nacionalidad y domicilio de los titulares, el número de las acciones que posean y cualquier limitación o gravamen que exista sobre ellas. Solo se reputará como Accionista de la Corporación a quien se encuentre inscrito en dicho Libro, y en el mismo se anotarán los traspasos, gravámenes y limitaciones que recaigan sobre las acciones.

Venta, cesión y gravamen de las acciones

CLÁUSULA NOVENA. Las acciones solo podrán ser vendidas, gravadas o cedidas o en cualquier otra forma traspasadas a terceros con el acuerdo previo por escrito de la Asamblea General de Accionistas y el cumplimiento de las formalidades de Ley. La cesión de las acciones se hará mediante el traspaso inscrito en el Libro de Accionistas y tendrán derecho de preferencia sobre la adquisición de acciones de la CORPORACIÓN SIDERÚRGICA DE VENEZUELA, S.A., el Estado, a través de los distintos órganos y entes que integran la Administración Pública, los cuales deberán pagar el importe del valor total de la acción nominal que vaya a ser adquirida.

Las acciones de la CORPORACIÓN SIDERÚRGICA DE VENEZUELA, S.A., no podrán ser cedidas o enajenadas en forma alguna al sector privado, así como tampoco deberán pesar sobre ellas gravámenes de ningún tipo a beneficio del referido sector.

Reportes mensuales y anuales de cuentas

CLÁUSULA DÉCIMA. Durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, la Corporación recibirá de sus empresas filiales un estado de cuentas con el detalle de los ingresos y egresos e informe comparativo sobre los planes en curso y los resultados en proceso. Dicha información se hará del conocimiento del órgano de planificación centralizada a través del Ministerio de adscripción.

La Corporación y sus empresas filiales, presentarán los estados financieros al término de cada ejercicio fiscal; los cuales serán enviados a la Comisión Central de Planificación, a través del órgano de adscripción para el análisis correspondiente.

Autosustentabilidad

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. La Corporación velará porque sus empresas filiales sean autosustentables y produzcan los recursos financieros requeridos para su funcionamiento y operatividad.

Utilización del sistema financiero público

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. La Corporación y sus empresas filiales utilizarán de forma preferente el sistema financiero público para todas sus cuentas, operaciones y transacciones financieras o comerciales.

CAPÍTULO IV

DE LA CONDICIÓN MATRIZ DE LA CORPORACIÓN, DEL APORTE CORPORATIVO Y DE SU PERSPECTIVA SOCIALISTA

Empresa Matriz y sus Empresas filiales

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. La Corporación en su condición de casa matriz será titular y tendrá la representación de las acciones que pertenezcan a la República Bolivariana de Venezuela en las sociedades mercantiles: CVG Ferrominera Orinoco, C.A. (CVG FERROMINERA); SIDOR C.A.; Empresa de Producción Social Tubos Sin Costura, C.A.; Empresa de Producción Social Siderúrgica Nacional, C.A.; Aceros del Alba, C.A.; Empresa de Producción Social Constructora Nacional de Rieles para Vías Férreas y Estructuras Metálicas para ser destinadas en la Construcción de Viviendas y otras Aplicaciones, C.A.; y cualquier otra empresa del sector hierro y acero que sea establecida por el Presidente de la República.

Del aporte corporativo

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. En ejercicio de la tutela y control de la gestión de sus empresas filiales, la Asamblea General de Accionistas establecerá y fijará el pago y la oportunidad en que las empresas filiales deberán entregar a la Corporación, como aporte corporativo de obligatorio cumplimiento por las empresas filiales el uno por ciento (1%) de la base imponible de cada facturación. Para asegurar dichos ingresos, las empresas filiales deberán diseñar y desarrollar en sus administraciones, sistemas que permitan las retenciones de ese porcentaje de las facturaciones y la transferencia inmediata del recurso a la cuenta bancaria que señale la Corporación. El señalado aporte podrá ser ajustado o modificado mediante resolución que dicte la Asamblea de Accionistas.

El objeto y finalidad de dicho aporte se establecerá en el reglamento interno de la Corporación.

Función Tutelar como Empresa Matriz

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. En ejercicio de la tutela y control de gestión de sus empresas filiales, a los fines de elaborar y ejecutar el plan para la Ordenación del sector hierro y acero, bajo las directrices de su órgano de adscripción y del órgano encargado de la planificación centralizada, la Corporación tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar los planes, programas y presupuestos anuales de sus empresas filiales.
2. Conocer y evaluar el desarrollo y los resultados del proceso productivo de sus empresas filiales y tomar las medidas necesarias para alcanzar su buen funcionamiento.
3. Nombrar el comisario principal y suplente de sus empresas filiales.
4. Nombrar los auditores externos de sus empresas filiales.
5. Examinar el informe y memoria anual de la Junta Directiva de sus empresas filiales y los estados financieros auditados previo informe del Comisario.
6. Autorizar, cumpliendo con los trámites pertinentes, el aumento o disminución del capital social de sus empresas filiales.
7. Autorizar el decreto de dividendos, destino de excedentes y constitución de fondos de reserva de sus empresas filiales.
8. Aprobar la fusión o liquidación de sus empresas filiales, la modificación de sus estatutos, la constitución de otras sociedades mercantiles o civiles, con participación del sector público o privado, alianzas comerciales o estratégicas, la suscripción de acciones en otras empresas o la enajenación de las propias y en general toda actuación de similar naturaleza, todo esto previo a la conformidad del órgano de adscripción, en cumplimiento de la normativa legal aplicable.
9. Establecer las políticas de personal de sus empresas filiales.
10. Realizar control de gestión de las empresas filiales.
11. Todas las demás facultades que sean inherentes al control de tutela.

Carácter social de la Distribución y Política de Precios

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. La distribución, el intercambio o la comercialización de los bienes y servicios producidos por la Corporación a través de sus empresas filiales, atenderá a criterios de justicia y solidaridad social, además de garantizar la continuidad y sustentabilidad de la producción del sector del hierro y el acero; preferentemente se realizará mediante canales, circuitos y redes socialistas.

La distribución o comercialización internacional de dichos bienes y servicios se realizará una vez satisfechas las necesidades nacionales y/o según los

lineamientos emanados del Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Adscripción u otro órgano del Estado con competencia en planificación.

Carácter Marco de los Estatutos de la Empresa Matriz

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Los presentes Estatutos Sociales constituyen el marco normativo que rige la actuación de la CORPORACIÓN SIDERÚRGICA DE VENEZUELA, S.A., subordinada a los lineamientos, políticas y planes de carácter estratégico, emanados del órgano de adscripción y de la Comisión Central de Planificación u órgano encargado de la planificación centralizada del Estado, aprobados por el ciudadano Presidente de la República y será de referencia obligatoria para las empresas filiales que tenga bajo su administración, las cuales deberán adecuar sus estatutos y ordenamiento interno al presente documento estatutario.

TÍTULO II

FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

De la Asamblea de Accionistas

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. La Asamblea de Accionistas ejercerá la suprema autoridad de la CORPORACIÓN SIDERÚRGICA DE VENEZUELA, S.A., teniendo las más amplias facultades para planificar, desarrollar y ejecutar el objeto de la misma, de conformidad con sus Estatutos y la ley.

Cuando la Asamblea de Accionistas se constituya de conformidad con lo pautado en este documento, sus deliberaciones y decisiones serán de obligatorio cumplimiento, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.

De las Asambleas

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán en el primer trimestre y en el cuarto trimestre de cada año, en el día y la hora que se fije en la respectiva convocatoria, siendo obligatoria la consideración y discusión del informe anual de la Junta Directiva sobre los estados financieros auditados y de los planes, programas y presupuesto del ejercicio económico pasado o siguiente, según corresponda, los cuales se remitirán al órgano de adscripción, y los demás representantes de la República, si los hubiere, con quince (15) días continuos de antelación a la convocatoria de la Asamblea de Accionistas Ordinaria.

Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuantas veces sea necesario a los intereses de la Corporación o cuando sean convocadas por el Presidente de la Corporación a solicitud del órgano de adscripción.

Convocatoria a las Asambleas

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Las convocatorias de las Asambleas deberán expresar la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión y serán nulas las deliberaciones sobre asuntos no señalados en aquellas a menos que esté representada la totalidad del capital social, caso en el cual podrán deliberar sobre cualquier asunto que sea sometido a la Asamblea, aún aquellos no expresados en la convocatoria.

Cuando estuviere presente la totalidad del capital social, podrán los accionistas constituirse en Asamblea en cualquier tiempo y lugar, sin necesidad de convocatoria alguna.

De las reuniones de las Asambleas, Ordinarias y Extraordinarias, se levantará el acta correspondiente donde se indicarán las decisiones adoptadas, las cuales serán firmadas por el Ministro o Ministra del órgano de adscripción y el Secretario.

Atribuciones de la Asamblea General de Accionistas

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. La Asamblea de Accionistas dentro del ejercicio de sus funciones, tendrá las siguientes facultades:

1. Modificar total o parcialmente los Estatutos Sociales de la Corporación y sus empresas filiales, siempre y cuando no altere lo establecido en el Decreto que autoriza la creación de la Corporación, caso en el cual se deberá someter a la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros.
2. Tramitar ante el órgano de adscripción la solicitud para la creación de filiales, así como para efectuar cualquier modificación estatutaria de dichas empresas y la fusión, asociación, disolución o liquidación de las mismas, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.
3. Aprobar los informes, planes de gestión administrativa y financiera, proyectos, presupuestos consolidados de inversiones y operaciones anuales de la Corporación y sus filiales, así como el balance y el estado de ganancias y pérdidas con vista al informe del Comisario y de los Auditores Externos.
4. Aprobar la distribución de las utilidades de la Corporación y sus empresas filiales, así como el destino de excedentes y la constitución del Fondo de Reserva Legal y los demás Fondos Sociales de Previsión o de Garantía pertinentes.
5. Nombrar y remover a los Auditores Externos independientes de la Corporación para cada ejercicio a los fines de realizar el análisis de los estados financieros, así como establecer los honorarios por tal concepto.
6. Autorizar el reintegro, aumento o reducción del capital social de la Corporación y sus empresas filiales.
7. Aprobar las propuestas y modificaciones referidas a la estructura organizativa, clasificación de cargos, salarios, y demás remuneraciones de los Directivos y trabajadores de la Corporación y sus empresas filiales.
8. Acordar la prórroga del término de duración de la Corporación.
9. Establecer y clausurar oficinas, agencias o domicilios especiales, y nombrar corresponsales en el país o en el exterior, previa autorización del órgano de adscripción.
10. Supervisar la gestión de la Junta Directiva, para lo cual se podrán examinar los libros y documentos, así como los bienes que le estén asignados.
11. Autorizar los actos, contratos y operaciones que la Corporación y sus filiales requieran para el cumplimiento de su objeto, que generen obligaciones, cuyo monto para la modalidad de adquisición de bienes o servicios sea superior a cien mil una unidades tributarias (100.001 U.T.) y para la modalidad de ejecución de obras sea superior a ciento cincuenta mil una unidades tributarias (150.001 U.T.).
12. Fijar el aporte corporativo, bajo los términos previstos en estos estatutos.
13. Aprobar la venta, gravamen, cesión o cualquier otra forma de traspaso de las acciones de la Corporación a terceros, en todo o en parte, previo el cumplimiento de las formalidades de ley.
14. Aprobar la adquisición total o parcial de la participación accionaria en todas aquellas sociedades mercantiles relacionadas directa o indirectamente con su objeto o fusionarse con ellas.
15. Examinar el informe y memoria anual de la Junta Directiva de sus empresas filiales y los estados financieros auditados previo informe del Comisario.
16. Ejercer las demás atribuciones y deberes que le correspondan conforme a la ley y estos Estatutos Sociales.

Cualquiera de las facultades antes enumeradas podrá ser expresamente delegada en otro órgano o persona que la Asamblea General de Accionistas designe, salvo las previsiones de ley.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

Junta Directiva

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. La dirección y administración de la Corporación estará a cargo de una Junta Directiva que ejercerá la máxima autoridad jerárquica y administrativa, integrada por el Presidente o Presidenta, quien a su vez será el Presidente o Presidenta de la Corporación, y dos (2) Directores o Directoras Principales, todos con sus respectivos suplentes, quienes suplirán las ausencias de los principales en el orden de su designación. La Asamblea de Accionistas hará depositar tres (3) acciones en la caja social, para garantizar la gestión de la Junta Directiva, las cuales quedan afectadas a las resultas de su administración, en atención a lo dispuesto en el Artículo 244 del Código de Comercio.

Designación de la Junta Directiva

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Los miembros de la Junta Directiva de la Corporación, serán de libre nombramiento y remoción del Ministro del Poder Popular para Industrias, previa aprobación del Presidente de la República.

El Presidente o Presidenta y los Directores o Directoras Principales o Suplentes de la Corporación, podrán ocupar otros cargos o posiciones dentro de las filiales, si así lo acordare la Asamblea de Accionistas.

Duración de la Junta Directiva

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser ratificados o removidos en cualquier momento, debiendo permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos.

Reuniones de Junta Directiva

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. La Junta Directiva de la Corporación se reunirá de manera ordinaria una (1) vez al mes en su sede social, o en la sede de cualquiera de sus empresas filiales, en la oportunidad fijada por el calendario previamente aprobado, y se reunirá de manera extraordinaria previa convocatoria del Presidente o Presidenta de la Corporación, mediante correo o dirección de correo electrónico acordados previamente, expresando fecha, lugar y hora establecida, así como los puntos a tratar, sin que ello impida que se incluyan en la agenda del día otros puntos, siempre y cuando exista el consenso por unanimidad de todos los miembros presentes. No obstante, el Presidente o Presidenta podrá modificar las fechas en que se celebren las reuniones de Junta Directiva, debiendo notificar a los otros miembros.

Para considerarse válidamente constituida la Junta Directiva, se requerirá la presencia del Presidente o Presidenta y un (1) Director o Directora Principal. Las decisiones se tomarán por consenso y de no ser éste posible, por mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá valor decisorio.

Si se encontrare presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión, pudiendo tomarse en ella las decisiones que sean procedentes. En este caso, deberá acordarse el orden del día al iniciar la reunión.

El órgano de adscripción recibirá, mensualmente, copia de la agenda tratada y resumen de las decisiones tomadas.

De las decisiones tomadas por la Junta Directiva, se levantará acta en el libro especial destinado a tal efecto. Las actas serán firmadas por el

Presidente, los demás miembros de la Junta Directiva que hubieren concurrido a la sesión y el Secretario.

Atribuciones de la Junta Directiva

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer a la Asamblea de Accionistas las modificaciones de los Estatutos Sociales que considere necesarias.
2. Dirigir, planificar y supervisar la gestión de todos los asuntos de la Corporación y sus filiales, destinados al cumplimiento del objeto social de la misma.
3. Establecer los planes anuales de gestión, programas y presupuesto de gastos e ingresos de la Corporación y sus empresas filiales, y someterlos a la consideración y decisión de la Asamblea de Accionistas.
4. Autorizar la emisión de las letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, en los que la Corporación aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro carácter permitido por la ley.
5. Designar al Auditor Interno de la Corporación, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y demás resoluciones y normas dictadas por el Contralor o Controladora General de la República.
6. Presentar con quince (15) días de antelación a la Asamblea de Accionistas, los Estados Financieros Consolidados, el Balance General anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas, la memoria explicativa, así como los documentos que sean pertinentes.
7. Proponer a la Asamblea General de Accionistas, la distribución de utilidades, su monto, así como la cuantía de las reservas facultativas que considere procedentes.
8. Autorizar los actos, contratos y operaciones que la Corporación y sus filiales requieran para el cumplimiento de su objeto, que generen obligaciones, cuyo monto para la modalidad de adquisición de bienes o prestación de servicios se encuentre entre las cincuenta mil una unidades tributarias (50.001 U.T.) hasta las cien mil unidades tributarias (100.000 U.T.) y para la modalidad de ejecución de obras se encuentre entre las cien mil una unidades tributarias (100.001 U.T.) hasta las ciento cincuenta mil unidades tributarias (150.000 U.T.). En todo caso, el reglamento interno establecerá los mecanismos y el régimen de delegación.
9. Proponer a la Asamblea de Accionistas las políticas generales de operación, comercialización, administración y funcionamiento de la Corporación y de sus filiales; así como la elaboración y formulación de planes, programas y proyectos destinados a su expansión y desarrollo que sean presentados por el Presidente.
10. Aprobar la apertura y cierre de cuentas bancarias, designando las personas autorizadas para movilizarlas.
11. Autorizar la celebración de acuerdos o convenios públicos, privados o interinstitucionales, pudiendo delegar esta facultad de acuerdo a lo establecido en el Manual de Delegación.
12. Aprobar la enajenación o constitución de hipotecas o cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles, inmuebles o derechos de la Corporación, cumpliendo con los parámetros establecidos en la ley que rige la materia.
13. Aprobar políticas de formación y capacitación permanente de los trabajadores y trabajadoras de la Corporación y sus empresas filiales, en los ámbitos tecnológico, socioproductivo y sociopolítico.
14. Revisar, evaluar y aprobar o improbar los proyectos de inversión en mantenimiento, adquisición de activos, equipos o maquinarias para

ampliación o mejoras de producción y otros similares de la Corporación y sus empresas filiales.

15. Presentar continuamente ante el Ministerio de adscripción, los resúmenes evaluativos de la situación laboral, social, y el desarrollo integral e integrador de los trabajadores y las trabajadoras.
16. Aprobar los manuales y proyectos de reglamentos internos de la Corporación; así como, los programas para la investigación científica y tecnológica del sector hierro y acero, con miras a disminuir las actividades que degraden el ambiente, mitigando su impacto.
17. Evaluar el desarrollo y los resultados del proceso productivo de sus empresas filiales y tomar las medidas necesarias para alcanzar su buen funcionamiento.
18. Elevar para la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, la distribución de las utilidades de la Corporación y sus empresas filiales; así como el destino de excedentes y la constitución del Fondo de Reserva Legal y los demás Fondos Sociales de Previsión o de Garantía pertinentes.
19. Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General de Accionistas, por esta Acta Constitutiva Estatutaria y demás normativas aplicables.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE

Atribuciones y Deberes del Presidente

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. El Presidente de la Junta Directiva es la máxima autoridad ejecutiva de la Corporación, ejercerá su dirección inmediata y la gestión diaria, ejecutará las decisiones de la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva y atenderá las directrices emanadas del órgano de adscripción, teniendo las siguientes atribuciones y deberes:

1. Representar a la Corporación, ante toda clase de autoridades administrativas y gubernamentales, instituciones, oficinas públicas, corporaciones, compañías, empresas u oficinas privadas, ejerciendo las acciones pertinentes ante ellos, pudiendo otorgar poder especial a abogados o personas de su confianza para la representación de la misma dentro o fuera del país.
2. Convocar y presidir la Junta Directiva.
3. Ejecutar los actos de comercio de la Corporación, administrar los recursos, negocios e intereses de la misma con las atribuciones que le señala esta Acta Constitutiva Estatutaria y, aquellas que le confiere la ley para la gestión diaria de sus actividades. En consecuencia, podrá suscribir la contratación de préstamos, créditos bancarios, librar, endosar y descontar letras de cambio, cheques u otros títulos valores; firmar contratos, pedidos y órdenes de compra; efectuar y ordenar que se realicen los cobros de obligaciones pendientes, otorgando los recibos correspondientes y/o finiquitos; realizar los pagos por cuenta de la Corporación y suscribir a nombre de la misma todo tipo de documentos de la compañía y documentos de créditos; contratar con los bancos comerciales y otras instituciones de crédito bancario, pagarés, préstamos, documentos de giros, cartas de créditos, sobregiros y celebrar cualesquiera otras transacciones nacionales e internacionales, necesarias para el financiamiento de las operaciones que sucedan dentro del giro normal de la Corporación, así como hacer que se ejecuten las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
4. Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, distribución, comercialización y administración de la Corporación y

sus empresas filiales, aprobadas por la Asamblea General de Accionistas.

5. Convocar y presidir cuando le sea delegado, las sesiones de la Asamblea de Accionistas, a tales efectos ordenará al Secretario efectuar las convocatorias para celebrar las reuniones de las mismas.
6. Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la Corporación, pudiendo delegar esta facultad conforme al manual de delegación.
7. Celebrar, modificar o rescindir los actos, contratos, convenios, acuerdos, alianzas y operaciones que la Corporación requiera para el cumplimiento de su objeto, que generen a la compañía obligaciones, cuyo monto para la modalidad de adquisición de bienes o servicios sea hasta cincuenta mil Unidades Tributarias (50.000 U.T.) y para la modalidad de ejecución de obras hasta cien mil Unidades Tributarias (100.000 U.T.) y de Cinco Mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.), cuando tengan por objeto la contratación de servicios profesionales.
8. Abrir, movilizar y cerrar las cuentas bancarias; así como, designar las personas autorizadas para movilizarlas mancomunadamente. En todo caso, el reglamento interno establecerá los mecanismos y el régimen para la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias descentralizadas, necesarias para la operación de las unidades de la compañía, observando siempre el principio de la doble firma mancomunada.
9. Contratar, transferir y prescindir del personal necesario para la Corporación, de acuerdo a la estructura organizativa aprobada por la Junta Directiva, previo cumplimiento a las formalidades de ley.
10. Informar a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la Corporación y de los resultados de sus operaciones.
11. Aprobar y realizar los trámites requeridos para la correcta ejecución presupuestaria, en concordancia con la normativa pertinente. En este marco podrá realizar las modificaciones presupuestarias de la Corporación hasta el diez por ciento (10%) del presupuesto aprobado entre proyectos, acciones específicas y partidas. Así mismo aprobar las modificaciones presupuestarias entre el cinco por ciento (5%) y el diez por ciento (10%) de las empresas filiales incluyendo las modificaciones presupuestarias y los correspondientes gastos de inversión e incremento del gasto corriente.
12. Recibir y gestionar la información que emana de todas las empresas filiales.
13. Ejecutar las políticas sobre salarios y demás remuneraciones de los Directivos y trabajadores de la Corporación y sus empresas filiales; así como la jubilación de su personal.
14. Delegar el ejercicio de una o varias de sus atribuciones conforme al Reglamento que se dicte al efecto.
15. Solicitar autorización a la Junta Directiva para la emisión de las letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, en los que la Corporación aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro carácter permitido por la ley.
16. Presentar a la Junta Directiva el presupuesto de ingresos, fuentes, egresos y aplicaciones de todos los proyectos de inversiones y producción más las acciones centralizadas de sus empresas filiales.

17. Proponer a la Junta Directiva la enajenación o constitución de hipotecas o cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles, inmuebles o derechos de la Corporación, cumpliendo con los parámetros establecidos en la ley que rige la materia.
18. Instruir la elaboración de los manuales y proyectos de reglamentos internos de la Corporación y someterlos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.
19. Mantener el registro e inventario actualizado de bienes y servicios producidos por sus empresas filiales; así como, su estructura de costos.
20. Proponer ante la Junta Directiva las acciones a seguir para lograr la integración y fortalecimiento de las fuentes de materias primas, capacidad de producción y la producción de mayor valor agregado dentro del sector hierro y acero.
21. Certificar la documentación de toda índole requerida a la Corporación, pudiendo delegar esta atribución en cualquiera de los titulares de las dependencias de la Corporación, de acuerdo a las funciones que realiza.
22. Proponer a la Junta Directiva las políticas de formación y capacitación permanente a los trabajadores y trabajadoras de la Corporación y sus empresas filiales, en los ámbitos tecnológico, socioproductivo y sociopolítico.
23. Nombrar y remover al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación e informar de esta designación a la Asamblea de Accionistas y Junta Directiva, previo cumplimiento de las formalidades pertinentes.
24. Proponer a la Junta Directiva, el nombramiento y remoción del Secretario.
25. Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva, el Acta Constitutiva Estatutaria y demás normativa legal.

Atribuciones y Deberes del Vicepresidente Ejecutivo

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. El Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva podrá suplir la falta temporal del Presidente o Presidenta, y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Ejecutar los actos de comercio de la Corporación que le confiera la ley para la gestión de actividades de ella y de acuerdo a las atribuciones que le señale el Presidente.
2. Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la Corporación emanadas de la Presidencia.
3. Emitir lineamientos estratégicos en materia de seguridad física e industrial de las instalaciones de la Corporación.
4. Participar en la elaboración de políticas para la formulación del Presupuesto tanto de la Corporación como de sus empresas filiales, conjuntamente con el Presidente o conforme sus instrucciones.

CAPÍTULO IV DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

Del Representante Judicial

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. La representación de la Corporación en todos los actos y asuntos judiciales estará a cargo de un representante judicial, y los apoderados judiciales, quienes serán designados y revocados por el Presidente o Presidenta de la Corporación por un período indeterminado, siguiendo las directrices emanadas de éste y dentro del

campo de sus respectivas competencias tendrán las siguientes facultades: Representar a la Corporación en todos los asuntos judiciales que le conciernen, pudiendo a tal efecto intentar y contestar demandas, juicios y procedimientos de toda clase o especie; oponer y contestar excepciones y reconvenções, proponer y atender citas de saneamiento; seguir los juicios en todos sus trámites e instancias hasta su terminación; darse por citados, intimados, notificados y desistir, conciliar, transigir, convenir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho; hacer posturas en remate con facultad para lo principal y lo accesorio; desconocer documentos; recibir y dar en pago en nombre de la Corporación sumas de dinero o bienes de cualquier naturaleza y otorgar los correspondientes recibos, documentos y comprobantes; solicitar medidas preventivas o ejecutivas y seguir sus incidencias en todas las instancias; interponer toda clase o especie de recursos administrativos o judiciales, incluyendo tanto el ordinario de apelación como los extraordinarios de casación, invalidación, nulidad y queja; y en general ejercer todas las facultades necesarias para la mejor representación judicial de la Corporación. Lo anterior expuesto es meramente enunciativo y no limitativo; sin embargo, los asuntos jurídicos de disposición que celebren los apoderados judiciales estarán sometidos a la autorización previa de la Junta Directiva, cuando generen a la CORPORACIÓN SIDERÚRGICA DE VENEZUELA, S.A., obligaciones cuyo monto exceda de Diez Mil Unidades tributarias (10.000 U.T.). Los apoderados judiciales podrán sustituir total o parcialmente, en otros apoderados judiciales los mandatos generales o especiales otorgados, previa aprobación del Presidente o presidenta de la CORPORACIÓN SIDERÚRGICA DE VENEZUELA, S.A.

CAPÍTULO V DEL SECRETARIO

Nombramiento

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. La Junta Directiva de la Corporación designará un Secretario, previa propuesta del Presidente o Presidenta, quien durará dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser ratificado o removido en cualquier momento, pero se mantendrá en sus funciones hasta tanto sea sustituido. El Secretario de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea de Accionistas.

Atribuciones

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. Corresponden al Secretario, las siguientes atribuciones:

1. Convocar y asistir a las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, por instrucciones del Presidente o Presidenta de la Corporación.
2. Elaborar las actas de la Asamblea de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, debiendo plasmar en ellas todo lo ocurrido en dichas reuniones, en el orden en que fueron adoptadas las decisiones correspondientes, haciéndolas firmar por los asistentes y asentarlas en los libros destinados a tal efecto.
3. Abrir y llevar los Libros de Actas de Asambleas de Accionistas y de la Junta Directiva.
4. Expedir certificaciones de las Actas de las Asambleas de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, así como de cualquier otro documento que emane esta última.
5. Inscribir y participar al Registro Mercantil todos aquellos actos y documentos relacionados con la Corporación y que conforme a la ley deben ser inscritos o participados.
6. Cualquier otra facultad que le asigne la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o el Presidente o Presidenta de la Corporación.

CAPÍTULO VI
DEL AUDITOR INTERNO

Del Auditor Interno

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. La Corporación tendrá un Auditor o Auditora Interno, designado o designada mediante concurso público con arreglo a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados. Durará cinco (5) años en sus funciones y podrá ser reelegido mediante concurso público, por una sola vez.

Las faltas temporales del Auditor Interno, serán suplidas por el trabajador que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad, el cual será designado por la Junta Directiva.

En caso de falta absoluta del Auditor Interno, la Junta Directiva designará como Auditor Interno al trabajador público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad y convocará el respectivo concurso público para la designación del titular, de conformidad con lo previsto en la normativa pertinente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias de la Corporación; así como, el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en la Corporación para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones; así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
3. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades de la Corporación, para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.
4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera la Corporación.
5. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por la Corporación a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuadas. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.
6. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como, la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por el Contralor o Contralora General de la República en la Resolución dictada al efecto.
7. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos de la Corporación.

8. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por la Corporación y sus dependencias, para verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las recomendaciones formuladas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, tanto por la Contraloría General de la República como por la Unidad de Auditoría Interna.
9. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos de la Corporación, antes de la toma de posesión del cargo.
10. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo de la Corporación.
11. Participar, cuando se estime pertinente, con carácter de observador sin derecho a voto, en los procedimientos de contrataciones públicas realizados por la Corporación.
12. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública de la Corporación, sin menoscabo de las funciones que le corresponda ejercer a la Oficina de Atención al Ciudadano.
13. Ejercer la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
14. Iniciar, sustanciar y decidir de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, a objeto de formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa o imponer multas, cuando corresponda.
15. Remitr a la Contraloría General de la República los expedientes en los que se encuentren involucrados empleados de alto nivel en el ejercicio de sus cargos, cuando existan elementos de convicción o prueba que puedan comprometer su responsabilidad.
16. Establecer sistemas que faciliten el control, seguimiento y medición del desempeño de la Unidad de Auditoría Interna.
17. Promover el uso y actualización de manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes; así como, el cumplimiento de los aspectos legales, técnicos y administrativos de los procesos y procedimientos de la Corporación.
18. Elaborar su Plan Operativo Anual tomando en consideración las solicitudes y los lineamientos que le formule la Contraloría General de la República o cualquier órgano o ente legalmente competente para ello, según el caso; las denuncias recibidas, las áreas estratégicas, así como la situación administrativa, importancia, dimensión y áreas críticas de la Corporación.
19. Elaborar su proyecto de presupuesto anual con base a criterios de calidad, economía y eficiencia, a fin de que la máxima autoridad jerárquica, lo incorpore al presupuesto de la Corporación.
20. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno; así como las asignadas por la máxima autoridad jerárquica de la Corporación, en el marco de las competencias que les corresponde ejercer a los órganos de control fiscal interno.

CAPÍTULO VIII
DEL COMISARIO

Atribuciones del Comisario

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. La Corporación tendrá un Comisario con su respectivo Suplente, quienes durarán dos (02) años en sus funciones y serán designados por la Asamblea de Accionistas, la cual podrá asimismo removerlos en cualquier momento, sin necesidad de motivar su decisión y sin que ello cause derecho a indemnización alguna. El Comisario y su Suplente deberá ser licenciados o licenciadas en administración, contaduría pública o economía, debidamente colegiados y tener experiencia en asuntos financieros y mercantiles. No podrán ser integrantes de la Junta Directiva, ni empleados de la Corporación o sus empresas filiales, ni cónyuges o parientes de algunos de los Directores, ni de cualquier otro Administrador de la Corporación, hasta el cuarto grado por consanguinidad o segundo por afinidad y ejercerán los deberes y funciones que le señale el Código de Comercio y demás normativa aplicable.

El Comisario tendrá, además de las atribuciones que establece el Código de Comercio, la de coordinar las actividades de los Comisarios de las empresas filiales de la Corporación.

CAPÍTULO IX
DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Oficina de Atención al Ciudadano

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. La Corporación contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la Corporación.

CAPÍTULO X
DE LA UNIDAD DE BIENES PÚBLICOS

Unidad de Bienes Públicos

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. La Corporación creará la Unidad de Bienes Públicos, la cual será responsable patrimonialmente de los bienes públicos de la misma, en lo relativo a la adquisición, uso, mantenimiento, registro y disposición de sus bienes. La Unidad de Bienes Públicos deberá llevar un registro de los mismos, de conformidad con las normas e instructivos que al efecto dicte la Superintendencia de Bienes Públicos.

Dicha Unidad tendrá como funciones específicas las tipificadas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y sus Reglamentos y las normas que dicte la Superintendencia de Bienes Públicos en la materia.

CAPÍTULO XI
DE LA CONTABILIDAD Y EJERCICIO ECONÓMICO

Contabilidad y Ejercicio Económico

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. La contabilidad de la Corporación y sus empresas filiales o de las que le sean adscritas, así como de las unidades de producción que se encuentren bajo su administración, será llevada de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados y disposiciones legales aplicables. En todos los casos, el ejercicio económico se iniciará el día primero (01) de enero y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, excepto el ejercicio inicial el cual se inicia a partir de la protocolización de la presente Acta Constitutiva Estatutaria en la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año de inscripción.

TÍTULO III
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Designación de los miembros de la Junta Directiva y Comisario

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. En cumplimiento de la instrucción presidencial establecida en el artículo 8 del Decreto N° 6.614 de fecha 6 de febrero de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.115 de la misma fecha, se procede a designar, de forma provisional, a los siguientes miembros de la Junta Directiva y Comisario, hasta tanto el respectivo órgano competente realice las designaciones formales correspondientes:

Presidente:

JESÚS MANUEL ZAMBRANO MATA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.618.745.

Directores Principales:

TOMAS ANDREA SCHWAB ROMANIUK, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.251.560.

WILFREDO JOSÉ VILLARROEL RÓJAS, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.926.066.

Directores Suplentes:

SADNER MIGUEL GUZMÁN SILVA, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.663.405.

GIOVANNY ENRIQUE TOVAR MORALES, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.554.388.

LEONER ALBERTO RODRÍGUEZ MALONEY, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.916.968

Secretario:

CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ BOSCH, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.820.209.

Comisario:

JOSÉ RICARDO GONZÁLEZ URBAEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.191.931, CPC: 12.793.

Comisario Suplente:

ELIO RUBENS ODREMAN BASTARDO, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.655.730, CPC: 46.112.

Representante judicial:

JOSÉ LUIS USECHE PARRA, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.685.640, IPASA: 88.328.

Lapso para aprobar el Manual de Delegación

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de la presente Acta Estatutaria, la Junta Directiva deberá aprobar el respectivo Manual de Delegación.



CAPÍTULO II
DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. Todo lo no previsto en este documento se registrará por las normas de derecho público establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Código de Comercio, Código Civil y demás normas que le sean aplicables.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Forma parte del presente Documento Constitutivo y Estatutos de la CORPORACIÓN SIDERÚRGICA DE VENEZUELA, S.A., el Decreto 6.614 de fecha 5 de febrero de 2009,

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.115 de fecha 6 de febrero de 2009, mediante el cual el Presidente de la República ordenó la creación de la referida sociedad mercantil, con el propósito que sea agregado al cuerpo de comprobantes, así como sus posteriores modificaciones.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Se autoriza al ciudadano JOSÉ DE LOS SANTOS RIVERA GARCÍA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-15.186.307, para que proceda con la inscripción de esta Acta Constitutiva Estatutaria ante la correspondiente Oficina de Registro Mercantil y tramite todo lo relacionado con la publicación del presente documento y la adquisición de los Libros de rigor, así como solicitar cinco (5) copias certificadas del presente documento.



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
 MINISTRO (E) DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
 Decreto Nº 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.381 de fecha 27 de marzo de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 051/2015. CARACAS, 02 DE MARZO DE 2015.

AÑOS 204º, 156º y 16º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ**, designado mediante Decreto Nº 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 13 y 27 del artículo 78, y en los numerales 7 y 8 del artículo 120 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **MANUEL ANTONIO HENRIQUEZ RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V.-5.888.401, como **GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ
 Ministro del Poder Popular para
 la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 052/2015. CARACAS, 02 DE MARZO DE 2015.

AÑOS 204º, 156º y 15º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ**, designado mediante Decreto Nº 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 27 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo establecido en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005, así como lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 del 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ROGER ANTONIO LIMONCHE GARCÍA**, titular de la cédula de identidad Nº V.-4.177.141, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DEL ESTADO PORTUGUESA**, y como cuentadante y responsable de los fondos en anticipo o avance que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Acarigua, Código: 03026)

Artículo 2. Se delega en el ciudadano mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, las atribuciones y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1) Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos presupuestarios que le sean asignados con fondos de anticipo girados a la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras del estado Portuguesa, mediante cheques, ordenes de compra y/o de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro. De igual forma participarle a la Contraloría General de la República y a la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio su designación como Cuentadante.
- 2) Certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras del estado Portuguesa.
- 3) Aprobación de viáticos y pasajes nacionales, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
- 4) Informar al ciudadano Ministro trimestralmente la ejecución presupuestaria y financiera, así como los compromisos pendientes de pago, en función de la presente delegación.
- 5) Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados en virtud de la delegación prevista, en el artículo 2 de la presente Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

Artículo 4. Quedan derogadas las Resoluciones Números DM/Nº 029/2013 de fecha 25 de abril de 2013 y la DM/Nº 030/2013 de fecha 25 de abril de 2013, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.154 de fecha 25 de abril de 2013.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ
Ministro del Poder Popular para
Agricultura y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° IAIM-001-2015
CARACAS, 10 DE FEBRERO DE 2015

AÑOS 204°, 155° y 16°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10 de la Ley del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, 11 y 12, literal e) de su Reglamento, 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo previsto en los artículos 14, 15 numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014 y, artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009.

POR CUANTO

Corresponde al Director General la designación de los miembros de la Comisión de Contrataciones, cuando se produzca su falta absoluta.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a los nuevos miembros a conformar la **Comisión de Contrataciones permanente del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM)**, a los fines de llevar a cabo los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras. Su actuación se regirá por las disposiciones consagradas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como en todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

ARTÍCULO 2. La **Comisión de Contrataciones Permanente del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM)**, quedará conformada por tres (3) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, responsables del Área Jurídica, Técnica y Económica-Financiera, respectivamente; un (1) Secretario con su suplente, con derecho a voz, más no a voto.

ARTÍCULO 3. La **Comisión de Contrataciones Permanente del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM)**, quedará integrada como sigue:

Área	Miembro Principal	Miembro Suplente
JURÍDICA	Avelina del Carmen Franco Sevillano C.I. V-11.410.435	Anselmo José Palenzuela Montilla C.I. V-9.152.372
TÉCNICA	Alexis Amundaray Arias C.I. V-16.509.895	Carlos Humberto Denis Rodríguez C.I. V-12.715.437
ECONÓMICA FINANCIERA	Moraima Coromoto Garfido Medina C.I. V-10.781.536	Fran José Marchan Aldana C.I. V-7.255.706
SECRETARIO	María Alejandra Romero de Lau C.I. V-10.806.738	
SUPLENTE	Edgar Luis Mata Robles C.I. V-11.160.510	

ARTÍCULO 4. El Secretario de la **Comisión de Contrataciones Permanente del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM)**, tendrá las funciones siguientes:

- ✓ Convocar oportunamente a los miembros de la Comisión de Contrataciones Permanente del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) para las reuniones, así como coordinar y conducir los actos de la Comisión.
- ✓ Elaborar las actas de la Comisión de Contrataciones Permanente del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM).
- ✓ Consolidar el informe de calificación y recomendación.
- ✓ Apoyar en la elaboración de los pliegos de condiciones, modificaciones y aclaratorias.
- ✓ Preparar la documentación a ser emitida por la Comisión y suscribirla cuando así haya sido facultado.
- ✓ Mantener el archivo de los expedientes manejados por la Comisión.
- ✓ Apoyar a los miembros de la Comisión de Contrataciones Permanente del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), en las actividades que le sean encomendadas.
- ✓ Certificar las copias de los documentos originales que reposan en los archivos de la Comisión.
- ✓ Informar al Servicio Nacional de Contrataciones sobre el desarrollo de los procesos de contratación en los cuales participe.
- ✓ Cualquier otra que le sea asignada por el Director General del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), o por la normativa interna.

ARTÍCULO 5. La **Comisión de Contrataciones Permanente del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM)** podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la contratación; quienes tendrán derecho a voz, más no a voto.

ARTÍCULO 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
LUIS ENRIQUE SIMONPIETRI RODRIGUEZ
General del Instituto Autónomo
Aeropuerto Internacional de Maiquetía
Decreto N° 1.158 de fecha 31 de agosto de 2012
Gaceta Oficial N° 39.998 de la misma fecha

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL
JUEZA PONENTE: ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ
Expediente N° AP61-R-2014-000023

El 12 de agosto de 2014, esta Corte Disciplinaria Judicial publicó la sentencia N° 30 recaída en el procedimiento disciplinario instruido al ciudadano **LUIS ENRIQUE SIMONPIETRI RODRÍGUEZ**, en su carácter de Juez Titular del Juzgado Superior Quinto Agrario y Cívil-Bienes de la Circunscripción Judicial del Estado Monagas con competencia en lo Contencioso Administrativo de la Región Sur Oriental, cuya dispositiva se transcribe de segundas:

*1 Declara **PARCIALMENTE CON LUGAR** el recurso de apelación interpuesto en fecha 22 de abril de 2014 por la representación de la Inspección General de Tribunales contra la sentencia N° TDJ-SD-2014-27, dictada por el Tribunal

Disciplinano Judicial en fecha 03 de abril de 2014, mediante la cual absolvió de responsabilidad disciplinaria al ciudadano LUIS ENRIQUE SIMONPIETRI RODRÍGUEZ.

2. ANULA parcialmente la sentencia N° TDJ-SD-2014-009 dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 03 de abril de 2014, en lo que respecta a la declaración de absolución de responsabilidad disciplinaria por la imputación del ilícito abuso de autoridad, al haber aplicado retroactivamente el criterio establecido por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia N° 531 del 14 de abril de 2005.

3. Declara la RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA del ciudadano LUIS ENRIQUE SIMONPIETRI RODRÍGUEZ por haber incumplido sus deberes y, como consecuencia de un descuido injustificado, haber expuesto al demandante a un menoscabo de su derecho a la tutela judicial efectiva, ilícito disciplinario previsto en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley Carrera Judicial aplicable racione temporis, actualmente subsumible en el numeral 23 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, y que comporta la imposición de la sanción de destitución.

4. La Corte se ABSTIENE de imponer la sanción, en razón de la destitución impuesta al juez ya identificado por la extinta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, mediante auto administrativo N° 106-2009 dictado en fecha 13 de octubre de 2009.

5. Se CONFIRMA parcialmente la sentencia recurrida sólo en lo que respecta a la absolución de responsabilidad disciplinaria del ciudadano LUIS ENRIQUE SIMONPIETRI RODRÍGUEZ, por la imputación del ilícito abuso de autoridad, al haber oído en ambos efectos un recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que dictó en fecha 19 de enero de 2006."

La lectura del dispositivo transcrito permite evidenciar que esta Corte incurrió en un error material en cuanto a la identificación de la sentencia citada en el numeral 2 del dispositivo, ya que si bien en todo el texto de la sentencia se designó correctamente la decisión apelada, en el referido numeral se produjo un error al identificarla numéricamente, es decir, se anuló parcialmente "...la sentencia N° TDJ-SD-2014-009...", cuando lo correcto era anular parcialmente "la sentencia N° TDJ-SD-2014-27..."

En este orden de ideas, debe la Corte traer a colación lo dispuesto en los artículos 206 y 252 del Código de Procedimiento Civil, aplicables por remisión expresa del artículo 51 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, que establecen lo siguiente:

"Artículo 206. Los jueces procuraran la estabilidad de los juicios, evitando o corrigiendo las faltas que puedan anular cualquier acto procesal."
"Artículo 252. Después de pronunciada la sentencia definitiva o la interlocutoria sujeta a apelación, no podrá revocarla ni reformarla el Tribunal que la haya pronunciado. Sin embargo, el Tribunal podrá, a solicitud de parte, aclarar los puntos dudosos, salvar las omisiones y rectificar los errores de copia, de referencias o de cálculos numéricos, que aparecieron de manifiesto en la misma sentencia, o dictar ampliaciones, dentro de tres días, después de dictada la sentencia, con tal de que dichas aclaraciones y ampliaciones las solicite alguna de las partes el día de la publicación o en el siguiente."

Como puede apreciarse, el citado artículo 206 atribuye al Juez la facultad de corregir de oficio las faltas de cualquier acto procesal en procura de la estabilidad del juicio y en protección al derecho constitucional al debido proceso. Por su parte, el artículo 252 si bien es cierto dispone la prohibición dirigida al operador de justicia de revocar y reformar la sentencia dictada, no es menos cierto que prevé la posibilidad de que el tribunal, a solicitud de parte, aclare los puntos dudosos, salve omisiones, rectifique errores de referencias o cálculos, así como dicte ampliaciones del fallo.

En este orden de ideas, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia ha establecido que, en atención de los principios constitucionales que garantizan una justicia imparcial, idónea, independiente, equitativa, expedita, responsable y accesible, sin dilaciones indebidas, sin formalismos ni reposiciones inútiles, el Juez puede proceder a revisar y rectificar de oficio los errores materiales advertidos en el fallo a fin de evitar que los mismos causen perjuicio a las partes (vid. sentencia N° 1079 del 2 de octubre de 2013).

En atención a lo expuesto y visto que el error advertido es de naturaleza material debido a que no resulta determinante para la validez de la sentencia y puede corregirse sin afectar el proceso de formación de la decisión, (vid. sentencia de esta Corte N° 25 del 12 de junio de 2013), esta Alzada, con fundamento en los artículos 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 206 y 252 del Código de Procedimiento Civil, procede a la corrección del referido error material. Así se decide.

DECISIÓN

Con fundamento en los razonamientos expuestos, esta Corte Disciplinaria Judicial administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, CORRIGE el error material en que se incurrió en la sentencia N° 30 dictada en fecha 12 de agosto de 2014.

En consecuencia, en el dispositivo de la sentencia numeral 2, debe leerse:

"2. ANULA parcialmente la sentencia N° TDJ-SD-2014-27 dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 03 de abril de 2014 en lo que respecta a la declaración de absolución de responsabilidad disciplinaria por la imputación del ilícito abuso de autoridad, al haber aplicado retroactivamente el criterio establecido por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia N° 531 del 14 de abril de 2005."

La presente corrección forma parte integrante de la sentencia N° 30 dictada por esta Corte Disciplinaria Judicial en fecha 12 de agosto de 2014.

Publíquese, regístrese. Remítase copia certificada del presente fallo al Tribunal Disciplinario Judicial, al Tribunal Supremo de Justicia, la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, al Sistema de Registro de Información Disciplinaria y a la Inspección General de Tribunales. Cúmplase lo ordenado.

Se ordena la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Dada, firmada y sellada en el Salón de despacho de la Corte Disciplinaria Judicial en la ciudad de Caracas, a los veintiseis (26) días del mes de febrero de 2015. Años 204° de la Independencia y 156° de la Federación.

EL JUEZ PRESIDENTE

TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

LA JUEZA

MERLY JAQUELINE MORALES HERNÁNDEZ

LA JUEZA VICERESIDENTA-PONENTE,

ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ

LA SECRETARIA

ANA MARÍA GIL MARTÍNEZ

Exp. No. AP61-R-2014-000023
Por mí con la Verificación (25) de Febrero de 2015, siendo las 9:30 a.m., se publicó la anterior decisión bajo el n° 09...

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0024

Caracas, 27 de febrero de 2015
204° y 156° y 15°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana ANA MARÍA SILVA MORENO, titular de la Cédula de Identidad N° 13.090.685, como Jefa de la División de los Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Bolívar de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2015.

Comuníquese y Publíquese,

ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**204º, 156º y 16º****Caracas, 23 de febrero 2015****RESOLUCIÓN****Nº 01-00-000059****MANUEL E. GALINDO B.**
Contralor General de la República**CONSIDERANDO**

Que el ciudadano **GUILLERMO ANTONIO TORREALBA TORREALBA**, titular de la cédula de Identidad Nº V-4.723.773, quien desempeña el cargo de Seguridad III, adscrito a la Dirección de Seguridad, Prevención y Control de Riesgos del Despacho del Contralor, cumple con los requisitos exigidos, según consta en su expediente, para que le sea acordado el beneficio de jubilación conforme lo establecido en los artículos 2º literal a) y 5º del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, contenido en la Resolución Nº 01-00-017, de fecha 22 de mayo de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.218, de fecha 13 de junio de 2001, bajo cuya vigencia se cumplieron las condiciones allí exigidas.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Calificadora para el Otorgamiento de Jubilaciones y/o Pensiones a los Funcionarios y/o Trabajadores de la Contraloría General de la República constituida conforme el artículo 29 del citado Reglamento, luego del estudio de la documentación respectiva en los términos establecidos por el artículo 30 *et seq.* según Acta de fecha 19 de febrero de 2015, emitió su opinión favorable para el otorgamiento de la jubilación al mencionado funcionario, por haber cumplido con los requisitos de edad y tiempo de servicio correspondiente.

RESUELVE:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 2º literal a) y 5º del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, se jubila al ciudadano **GUILLERMO ANTONIO TORREALBA TORREALBA**, titular de la cédula de Identidad Nº V-4.723.773, de 59 años de edad, con 36 años, 3 meses y 10 días de servicio en la Contraloría General de la República.

SEGUNDO.- El beneficiario gozará de una asignación de jubilación mensual de DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 16.880,00), que constituye el noventa

por ciento (90%) del último sueldo mensual devengado por el funcionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del citado Reglamento.

TERCERO.- La jubilación acordada a favor del funcionario ya identificado, comenzará a regir a partir del 21 de febrero de 2015 y se hará efectiva mediante pagos que se emitirán por quincenas vencidas.

CUARTO.- Encargar a la Dirección de Recursos Humanos de este Organismo de notificar al ciudadano **GUILLERMO ANTONIO TORREALBA TORREALBA**, del contenido de la presente Resolución, indicándole los recursos que contra ella podrá ejercer, así como los Órganos del Poder Público ante los cuales deberá interponerlos y el lapso dentro del cual puede recurrir conforme lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado en Caracas, a los veintitres días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

**MANUEL E. GALINDO B.**
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**204º, 156º Y 16º****Caracas, 23 de febrero de 2015****RESOLUCIÓN****Nº 01-00-000060****MANUEL E. GALINDO B.**
Contralor General de la República

El Contralor General de la República, en uso de las facultades que le confiere el artículo 9º del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado "Gumersindo Torres", registrada ante la Oficina Subalterna de Registro del Cuarto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Federal, hoy Registro Público del Cuarto Circuito, del Municipio Libertador del Distrito Capital, el 13 de julio de 1999, bajo el Nº 33, tomo 4, Protocolo Primero del Tercer Trimestre y cuya última reforma estatutaria fue inserta, en la misma Oficina el 31 de mayo de 2013, bajo el Nº 50, Folio 302, Tomo 16 del Protocolo de Transcripción del año 2013.

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar como Presidente de la Fundación Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado "Gumersindo Torres", al ciudadano:

ELMO ANTONIO BELL-SMYTHE DURAN
C.I. Nº 4.349.245

SEGUNDO: Modificar la conformación del resto de los Miembros de la Junta Directiva de la referida Fundación, la cual estará integrada por los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan e identifican continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES: IVANOVA MARÍA PACHECO FLEX, MARYBEL DÍAZ SUÁREZ, DAYAHEB BETHSAIDA ALFONZO ORELLANA y BRANGGELA DIANELLA BETANCOURT MORANDY, titulares de las cédulas de Identidad Nros 6.498.723, 10.811.571, 13.693.942 y 18.461.553, respectivamente.

MIEMBROS SUPLENTE: ANTONIO JOSÉ MENESES RODRÍGUEZ, MARINELY TRINIDAD GERVAZZI CAÑIZALEZ, MADAIRETH DANEXA DE SANTIAGO RESTREPO y ELIZABETH HERNÁNDEZ LÓPEZ, titulares de las cédulas de Identidad Nros 14.316.687, 19.368.661, 16.218.411 y 5.580.636, consecutivamente.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

204°, 156° y 16°

Caracas, 23 de febrero de 2015

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000061

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 1° numeral 13 de la Resolución Organizativa N° 1.

RESUELVE:

Que la ciudadana **MAYREN DEL CARMEN RÍOS DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.673.269, cese en sus funciones como Responsable del Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en materia de Control, designada mediante Resolución N° 01-00-000167 del 25 de septiembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.259 del 26 de septiembre de 2013, a partir del 12 de febrero de 2015.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

AVISOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO GUARICO
Calabozo, 09 de Febrero del 2.015
204° y 155°

CARTEL DE CITACION

SE HACE SABER:

A la Empresa Corporación de Importaciones y Exportaciones de Venezuela C.A., Sociedad Mercantil, domiciliada en la ciudad de Calabozo, inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Miranda, en fecha 12/05/2006, bajo el N° 01, Tomo 82, Registro de Información Fiscal (R.I.F) J-31563300-0, en su condición de deudor principal, en la persona de su presidente ciudadano Nolberto Antonio Materan Bastidas o su Vicepresidente ciudadana Yusleidy Bentriz López, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. V- 9.167.884 y V-13.522.725 respectivamente, domiciliados en el Barrio Misión de Arriba, Carretera Nacional, Vía El Sombrero, Sector Campa, Galpón CIEVENCA, después del Cementerio, Calabozo, Estado Guárico, en su condición de accionistas y representantes según acta extraordinaria de asamblea de fecha 06/02/2012 y registrado por el Tomo 209-ASDO, N° 45 del año 2012, por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Miranda y al ciudadano Nolberto Antonio Materan Bastidas, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nros. V- 9.167.884, en su condición de Avalista, fiador solidario y principal pagador por cuenta del emitente, domiciliado en el Barrio Misión de Arriba, Carretera Nacional, Vía El Sombrero, Sector Campa, Galpón CIEVENCA, después del Cementerio, Calabozo, estado Guárico, en su carácter de demandados en el Juicio que por Acción Derivada por Crédito Agrario sigue en su contra Mercantil C.A., Banco Universal, que este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó la citación por carteles, conforme a lo establecido en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, los cuales serán fijados uno en la morada del codemandado, otro en la puerta del Tribunal. Asimismo, se publicará el referido cartel en el diario "Últimas Noticias" y en la Gaceta Oficial Agraria. Emplazado el codemandado por dicho cartel, que deberán concurrir a darse por citados en el término de tres (03) días de despacho, contados a partir del día siguiente que la secretaria de este Tribunal haya dejado constancia en auto de la fecha en que se produjo la fijación cartelar, así como la consignación del día siguiente que la secretaria de este Tribunal haya dejado constancia en auto de la fecha en que se produjo la fijación cartelar, en caso de no haber en el lapso indicado su citación se entenderá con el funcionario o funcionaria al cual corresponde la defensa de los beneficiarios de esta Ley.

HUMBERTO MORALES PADRÓN.
EL JUZG.

LILIANA MOGOLLÓN
LA SECRETARIA.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO GUARICO
Calabozo, 30 de Enero del 2.015
204° y 155°

CARTEL DE CITACION
SE HACE SABER:

A la ciudadana Ida Consuelo Ruiz Dgermano, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-2.516.158, domiciliada en la Calle Santa Rosa, Parroquia San Juan de Los Morros, Municipio Juan Germán Roscio, Estado Guárico, en su carácter de demandada. Se acordó la citación por carteles los cuales serán fijados uno en la morada de la demandada y otro en las puertas del Tribunal; así mismo, el referido cartel se publicará en la Gaceta Oficial Agraria y en el diario de mayor circulación regional, emplazando la demandada para que concurren a darse por citado en el término de tres (03) días de despacho, mas un (01) día como término de distancia, contados a partir del día siguiente al que la Secretaria haya dejado constancia en autos, en la fecha en que se produjo la fijación cartelar, así como la consignación del Diario donde se hubiere publicado el cartel, apercibiéndole que en caso de no acudir, su citación se entenderá con el funcionario o funcionaria al cual le corresponda la defensa de los beneficiarios de la Ley, conforme a lo establecido en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

HUMBERTO MORALES PADRÓN
EL JUZG.

LILIANA MOGOLLÓN
LA SECRETARIA.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES V Número 40.612
Caracas, martes 3 de marzo de 2015

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.